



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1885-R-UNICA-2015

Ica, 27 de Octubre del 2015

VISTO:

El Oficio N° 757-D/OGCT-UNICA-2015 del 26 de Octubre del 2015, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Banco Ripley Perú S.A.



CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 – 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el 23 de octubre del 2015 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández y de la otra parte, Banco Ripley Perú S.A. debidamente representado por su Gerente de Desarrollo de Negocios e Innovación Sr. Daniel Montenegro Ruiz y su Gerente de Operaciones Sr. Andre Pellegrin De la Flor, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Banco Ripley Perú S.A.;

Que, el Banco Ripley S.A. establecerá los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de Banco Ripley S.A., a favor de los trabajadores de LA UNICA, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planilla. Los créditos que Banco Ripley S.A. tenga vigente para personas naturales, de acuerdo a la calificación que dicho fin realice Banco Ripley S.A., el trabajador una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de Banco Ripley S.A., firmando previamente un contrato de

crédito y un pagaré incompleto, instrumentos que junto al presente constituyen un solo y único acto jurídico. Para efectos de la presente cláusula, en caso Banco Ripley S.A. lo solicite, el trabajador contará con un fiador que autorice por escrito en forma solidaria e irrevocable a Banco Ripley S.A., a que le efectúen de ser el caso los mismo descuentos o la cancelación total del crédito, en sustitución del trabajador beneficiario;



Que, el plazo de duración del presente convenio es de (2) años contados a partir de la firma de este convenio, pudiendo las partes de común acuerdo renovarlo. Sin perjuicio de ellos los términos del presente convenio se extenderán por el plazo que se necesario con respecto a los créditos no cancelados;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y BANCO RIPLEY PERÚ S.A. y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
RECTOR



Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL


EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CERTIFICA
que, la presente copia fotostática corresponde exactamente
su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.


Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



CONV. N° 041-DIOGCT-UNICA-2015



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y BANCO RIPLEY PERU S. A.



Conste por el presente Convenio de Créditos por Descuento por Planilla, que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con DNI N° 07430445 y designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, a quien en adelante se le denominará **LA UNICA**; y de la otra parte la **BANCO RIPLEY PERU S.A.**, con RUC N° 20599702411, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3118 distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente de Desarrollo de Negocios e Innovación, **Sr. DANIEL MONTENEGRO RUIZ**, identificado con DNI N° 09995102 y por su Gerente de Operaciones el **Sr. ANDRE PELLEGRIN DE LA FLOR**, identificado con DNI N° 06638405, con facultades debidamente inscritas en la Partida Electrónica N° 2006820 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **BANCO RIPLEY S.A.**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- La Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220
- Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
- Estatuto de **LA UNICA**.
- Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
- D. S. 010-2014 EF.
- Constitución y Estatuto de **BANCO RIPLEY S.A.**

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

LA UNICA, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° de la constitución política del estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N°30220.

BANCO RIPLEY S.A., es una empresa en la cual orienta sus esfuerzos hacia la innovación, eficiencia y procesos adecuados, siempre orientado a brindar el mejor servicio, el mismo que prioriza a nuestros clientes como el motor de nuestras iniciativas y permanente búsqueda de la excelencia, ofreciendo productos bancarios diseñados de acuerdo a las necesidades y posibilidades de los usuarios.





CONV. N° 041-DIOGCT-UNICA-2015

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

BANCO RIPLEY S.A., establecerá los términos que regirán para la concesión de créditos por parte de **BANCO RIPLEY S.A.**, a favor de los trabajadores de **LA UNICA**, quien en su calidad de empleador brindará todas las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planilla. Los créditos que **BANCO RIPLEY S.A.** otorgue a los trabajadores de **LA UNICA**, podrán ser de diversa naturaleza según los productos de consumo que **BANCO RIPLEY S.A.** tenga vigentes para personas naturales, de acuerdo a la calificación que a dicho fin realice **BANCO RIPLEY S.A.**

El trabajador una vez aprobado su crédito y efectuado el desembolso correspondiente se convierte a su vez en cliente de **BANCO RIPLEY S.A.**, firmando previamente un contrato de crédito y un pagaré incompleto, instrumentos que junto al presente constituyen un solo y único acto jurídico.

Para efectos de la presente cláusula, en caso **BANCO RIPLEY S.A.** lo solicite, el trabajador contará con un fiador que autorice por escrito en forma solidaria e irrevocable a **BANCO RIPLEY S.A.**, a que le efectúen de ser el caso los mismos descuentos o la cancelación total del crédito, en sustitución del trabajador beneficiario.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- Hacer de conocimiento de los trabajadores de **LA UNICA**, los alcances del presente convenio.
- Proporcionar las boletas de pago según requerimiento de los trabajadores que tienen relación laboral, correspondiendo a **BANCO RIPLEY S.A.**, la verificación, evaluación de las condiciones y capacidad de liquidez del servidor en la oficina de planilla y remuneraciones.
- Descontar las cuotas mensuales de los créditos aprobados por **BANCO RIPLEY S.A.** directamente de la remuneración que debe pagar a su personal, en tanto el mismo mantenga vigente su vínculo laboral, por lo que cada trabajador deberá firmar sus cartas de autorización de descuento como requisito previo a la tramitación del crédito solicitado.
- **LA UNICA**, deberá verificar que el porcentaje de descuento no supere el 50% del ingreso neto de remuneraciones del servidor, de ser así queda obligada bajo responsabilidad a comunicar con documento la imposibilidad de realizar el descuento a favor de **BANCO RIPLEY S.A.**, pues prima la solicitud más antigua.
- Los importes de las cuotas que no sean transferidos oportunamente por **LA UNICA** a favor de **BANCO RIPLEY S.A.**, vencido el plazo de pago por cada cuota, devengarán por todo el tiempo que demore intereses moratorios, a cargo del titular del crédito, de acuerdo a las tasas que se pacten, comprometiéndose **LA UNICA** a realizar el descuento correspondiente.
- Las deudas contraídas por los trabajadores de **LA UNICA** serán asumidas única y exclusivamente por el servidor titular del crédito o su garante, y más no así por **LA UNICA** a la que de igual modo no se demandará administrativa o judicialmente por el incumplimiento del pago de las deudas de sus trabajadores, concedidos por **BANCO RIPLEY S.A.** en el marco del presente convenio.





CONV. N° 041-DIOGCT-UNICA-2015

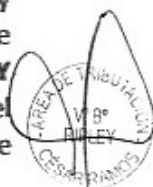


- Por el presente convenio **LA UNICA**, se compromete a efectuar, la retención de las liquidaciones que les corresponda en caso de cese laboral, por muerte o licencia del trabajador de su institución, hasta el importe del beneficio.
- **LA UNICA**, se exime de toda responsabilidad de documentos no emitidos y/o recabados en la oficina de planillas y remuneraciones.

DE RIPLEY S.A.:



- Otorgar créditos personales en la moneda que consta en la solicitud y hoja resumen respectivo a los trabajadores de **LA UNICA**, que califiquen según las políticas de riesgos de **BANCO RIPLEY S.A.** y conforme a las condiciones del presente convenio.
- Proporcionar a **LA UNICA**, una relación detallada de los desembolsos efectuados y cronogramas de pagos, a fin de canalizar a través de Departamento de Recursos Humanos de **LA UNICA**, o su equivalente el reembolso de las cuotas a favor de **BANCO RIPLEY S.A.**
- Se obliga y responsabiliza a sujetarse a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP bajo causal de resolución del convenio.
- **BANCO RIPLEY S.A.**, remitirá a **LA UNICA**, hasta los 05 días de cada mes la relación detallada del personal cesante, trabajadores nombrados y contratados que tienen créditos con las cuotas a descontar.
- **EL BANCO** se compromete a realizar una donación a **LA UNICA**, en alusión a los días festivos como: el día de la madre, del padre, día del trabajador público, aniversario de la Institución y Navidad. Así:
 - **LA UNICA** dirigirá una comunicación escrita a **EL BANCO**, con una anticipación no menor a (15) días hábiles.
 - A partir de la comunicación de **LA UNICA**, se establecerán las coordinaciones pertinentes con **EL BANCO** para el establecimiento de las prestaciones que correspondan a ambas partes; siendo que el objeto materia de la donación será elegido por **EL BANCO**.
 - Las prestaciones respecto de la donación, constarán por escrito en documento aparte y no constituirán obligaciones recíprocas de aquello que es objeto del presente Convenio.
- Para fines del presente convenio, se establece un PAGO FIJO por cuenta de **EL BANCO RIPLEY S.A.** como beneficio a **LA UNICA**, correspondiente al "Uso de Casillero" en S/. 3.00 (Tres y 00/100 Nuevos Soles) por cada cuota completa de amortización de los créditos regulados por este convenio, siempre y cuando hayan sido descontadas y pagadas íntegramente por **LA UNICA**, que servirán para solventar los gastos de Administración del Convenio. Convienen en que el pago a cargo del **EL BANCO RIPLEY S.A.** por concepto de "Uso de Casillero" será realizado a partir de la suscripción del presente documento y podrá ser mediante cheque o abono en cuenta a nombre de **LA UNICA**.





CONV. N° 041-DIOGCT-UNICA-2015

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.

A efectos de amparar el descuento por planilla, **LA UNICA**, se compromete a obtener de sus trabajadores, la autorización irrevocable para que esta efectúe los descuentos que correspondan, efectuando consecuentemente el abono de las cuotas mensuales acordadas con **BANCO RIPLEY S.A.**, para la autorización del crédito obtenido con cargo a su remuneración mensual hasta la total cancelación, a más tardar cinco (05) días antes de la fecha en que el **BANCO RIPLEY S.A.**, debitará el total de las cuotas de los préstamos otorgados a los trabajadores, lo cual es autorizado expresamente por **LA UNICA**, mediante la suscripción del presente documento. Queda a salvo el derecho del trabajador de efectuar pagos anticipados o adelanto de cuotas, a su elección.

CLAUSULA SEXTA: EXTENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

En caso de cese, despido, renuncia, jubilación o invalidez relativa o permanente, traslados, **LA UNICA**, descontará de los beneficios sociales, remuneraciones impagas, CTS, y/o cualquier otro beneficio que tuviera el trabajador a efectos de amortizar y/o cancelar la deuda total que a la fecha de dicha ocurrencia tuviera con **EL BANCO RIPLEY S.A.** Asimismo **LA UNICA**, deberá dar aviso a **BANCO RIPLEY S.A.** respecto a cualquier funcionario que incurra en los supuestos mencionados en esta cláusula, según el procedimiento operativo pactado en el anexo 1 del presente convenio.

CLAUSULA SETIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

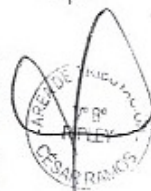
LA UNICA, deberá informar inmediatamente al **BANCO RIPLEY S.A.** sobre cualquier caso de suspensión de la relación laboral de los trabajadores que mantienen un crédito con el **BANCO RIPLEY S.A.**, de manera especial cuando no exista goce de haber por períodos superiores a treinta (30) días, y sin que esta exceda de noventa (90) días, a fin de que el **BANCO RIPLEY S.A.**, defiera el pago de las cuotas hasta por dicho período, con los intereses que correspondan. Los nuevos importes de las cuotas se informarán a **LA UNICA** en cada oportunidad, siendo responsabilidad del trabajador el pago de las nuevas cuotas, en la modalidad establecida.

CLAUSULA SETIMA: TASA DE INTERES.

BANCO RIPLEY S.A., Colocará sobre los montos de los créditos personales aprobados, un interés preferencial, de acuerdo a sus políticas de colocaciones crediticia, conforme a las facultades que le concede la legislación vigente.

CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DE CONVENIO.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio por cualquier causa, cursando un aviso notarial con 90 días de anticipación, manteniéndose vigente únicamente para los créditos concedidos y no cancelados, hasta su total cancelación. En este supuesto, **LA UNICA**, mantendrá plena responsabilidad por las obligaciones establecidas en este convenio hasta la cancelación total del último crédito otorgado a sus trabajadores.





CONV. N° 041-DIOGCT-UNICA-2015



CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE LAS CONDICIONES.

Las condiciones pactadas para los créditos a otorgarse, tales como duración de los mismos, tasas de interés y cualquier otra característica, serán las definidas en el Anexo 1 que se integra al presente documento. Dicho anexo no podrá ser modificado salvo que exista acuerdo escrito entre las partes.



CLAUSULA DECIMA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo de duración del presente convenio es de 02 años contados a partir de la forma de este convenio, pudiendo las partes de común acuerdo renovarlo. Sin perjuicio de ellos los términos del presente convenio se extenderán por el plazo que sea necesario con respecto a los créditos no cancelados.

CLAUSULA DECIMO PRIMERO: SEGURO DE DESGRAVAMEN.

EL BANCO RIPLEY S.A., contratará por cuenta del trabajador de **LA UNICA**, un seguro de desgravamen para cubrir las contingencias por fallecimiento e invalidez total y permanente. La prima de dicho seguro será cobrada mensualmente dentro de la cuota del préstamo. **EL BANCO RIPLEY S.A.**, entregará copia de la respectiva póliza o certificado de seguro al trabajador asegurado y cualquier otro documento que por regulación deba proporcionar. Queda a salvo el derecho de endoso de la póliza de seguro a favor del trabajador.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDO: PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Queda establecido que la base de datos de carácter personal de los clientes que acceden al préstamo es de propiedad exclusiva de **EL BANCO RIPLEY S.A.**, y de la **LA UNICA**, su uso se encuentra regulado por las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos personales. En este sentido, ninguna de las partes podrá crear bases de datos a partir de cualquier información a la que haya tenido acceso en ejecución del presente convenio para fines distintos a los mencionados en esta cláusula; y/o no podrán utilizar cualquier información a la que hayan tenido acceso en ejecución del presente convenio para cualquier fin distinto a los servicios expresamente de datos de trabajadores que se utilice para la ejecución del presente acuerdo.

Ambas partes declaran que cumplirán con todas las disposiciones aplicables en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°29733, y su Reglamento, responsabilizándose por cualquier transgresión a dicha normativa.



CLAUSULA DECIMO TERCERA: FUACION DE DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes intervinientes en el mismo se someten a la jurisdicción del fuero judicial de esta ciudad y fijan como sus domicilios los señalados en la introducción de este documento, lugares donde se les dejará todas las comunicaciones y avisos a que hubiere lugar.





CONV. N° 041 -D/OGCT-UNICA-2015

Enterados del texto del convenio, las partes acuerdan en firmarlo por quintuplicado, en la ciudad de Ica, a los 23 días del mes de OCTUBRE del año 2015.



ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector
Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Sr. DANIEL MONTENEGRO RUIZ
Gerente de Desarrollo de nuevos Negocios
e Innovación
Banco Ripley Perú S.A.

SR. ANDRE PELLEGRI DE LA FLOR
Gerente de Operaciones
Banco Ripley Perú S.A.





CONV. N°-D/OGCT-UNICA-2015

ANEXO 1

CONDICIONES DEL CREDITO

Moneda	:	Nuevos Soles
Plazo	:	Mínimo: 03 meses Máximo: 60 meses
Tasa(s) de interés	:	De hasta 16.0% T. E. A. (Soles)
Comisión mensual por	:	Máximo S/.10.00
Descuento Automático por Planilla	:	
Seguro Desgravamen	:	0.06% mensual del monto del Saldo Capital
Cuenta de Registro	:	_____ (Exclusiva para pagos)
Tipo de cuota	:	Ordinaria
Fecha de Pago	:	Día 10 de cada mes
Responsabilidad	:	Administrativa (sin garantías)
Fiador	:	Ninguno.

Firmado en la ciudad de Ica, a los 23 días del mes de OCTUBRE, del año 2015



Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ

Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica

Sr. DANIEL MONTENEGRO RUIZ

Gerente de Desarrollo de nuevos Negocios
e innovación

Banco Ripley Perú S.A.

Sr. ANDRÉ PELLEGRIN DE LA FLOR

Gerente de Operaciones
Banco Ripley Perú S.A.

Gerente de Canales y Seguros
BANCO RIPLEY PERÚ S.A.

